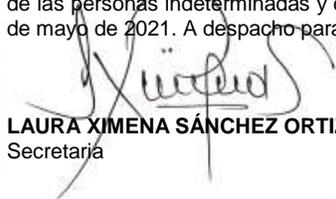


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que, el despacho tuvo conocimiento, por ser un hecho notorio en el municipio de Caicedonia Valle, sobre el óbito del Doctor Diego Stiven Arias Hernández, quien fungía como curador ad litem de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, ocurrido el pasado 13 de mayo de 2021. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 20 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 109

Proceso: *Prescripción Adquisitiva de Dominio*
Demandante: *Julián Alberto Velandia Montoya*
Demandado: *Personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00283-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho relevar al Doctor Diego Stiven Arias Hernández, como curador ad litem de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial que se encontraba programada para el pasado 12 de mayo de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 1911 de noviembre 19 de 2019, dispuso designar como curador ad litem, para que representara a los las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al Doctor Diego Stiven Arias Hernández, tomado de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

No obstante, el despacho tuvo conocimiento, por ser un hecho notorio en el municipio de Caicedonia Valle, sobre el óbito del togado, ocurrido el pasado 13 de mayo de 2021.

De allí que se imponga la necesidad de designar un nuevo curador ad litem tomado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión y que ha sido integrada por este Despacho Judicial, quien desempeñará el cargo de manera gratuita, en la forma y términos de la norma consultada, **tomando el proceso en el estado en que se encuentra.**

Ahora bien, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar nueva fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del

Código General del Proceso, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- RELEVAR de la designación en el cargo de Curador Ad Litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al Doctor Diego Stiven Arias Hernández.

Segundo.- DESIGNAR como nuevo Curador Ad Litem, para que represente a los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la Doctora Martha Lucía Aristizabal Estrada, tomada de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin, **advirtiéndole desde ya, que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra**

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos preceptuados en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndose al Curador en el acto que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7º del artículo 48 C.G del P.).

Cuarto.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, de ser posible, se dictará sentencia.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Quinto.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc72a12532e81a2ae0b56d244b47289f6d40f6e499ac707ac7bd10a3b1ded8**

Documento generado en 10/02/2022 06:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>